

Artículo 5(c)- 1. Crédito por Inversión en Investigación y Desarrollo

Propósito

La economía del conocimiento enfocado en la innovación en ciencia y tecnología se ha convertido en la estrategia de crecimiento económico y competitividad más importante para la economía global, por ser relativamente estable y sostenible. Las actividades de investigación y desarrollo (I&D, o R&D, por sus siglas en inglés) conducen a obtener conocimiento científico o tecnológico nuevo, el cual cuando se puede orientar exitosamente en la creación o modificación de un producto o servicio comercializable. La ley 73 del 2008 provee un crédito contributivo a negocios exentos que poseen un decreto concedido bajo la Ley o bajo leyes de incentivos anteriores, por inversiones en investigación y desarrollo socioeconómicamente valiosas para Puerto Rico. La Ley menciona actividades específicas como pruebas clínicas y toxicológicas; e inversiones como infraestructura, energía renovable y propiedad intangible. El propósito de este incentivo es apoyar actividades de investigación y desarrollo que aumenten la capacidad en Puerto Rico de producir innovaciones y competir a nivel mundial en la manufactura de productos y el ofrecimiento de servicios mediante la alta tecnología establecida y tecnología emergente de importancia estratégica para nuestra competitividad global.

(a). Definiciones. – A los fines de este Artículo, los siguientes términos y frases tendrán los significados expresados a continuación, salvo que del propio contexto de los mismos se desprenda lo contrario:

- 1) Actividad Experimental – son aquellas actividades que se realizan en Puerto Rico en un proyecto de *Investigación y Desarrollo*, que consisten en una progresión lógica de trabajo que conlleva *Pruebas*, observaciones, y evaluaciones utilizando instrumentos y métodos científicos confiables con el fin de alcanzar conocimientos válidos que resuelven una *Incertidumbre Científica o Tecnológica*. Por definición, toda *Actividad Experimental* resulta en la generación de conocimiento nuevo con el fin de lograr alcanzar un *Avance Científico o Tecnológico*.
- 2) Actividades Elegibles – Aquellas actividades que se realizan en Puerto Rico detalladas en el Párrafo (c) de este Artículo para el desarrollo de un *Producto* o *Proceso* nuevo o mejora de un *Producto* o *Proceso* existente, pero solo si las mismas son certificadas como elegibles por el Director Ejecutivo de la Compañía de Fomento Industrial de Puerto Rico en un Certificado Acreditativo de Actividades Elegibles.

- 3) Actividades Incidentales – Son aquellas actividades que se realizan en Puerto Rico en un proyecto de *Investigación y Desarrollo* en apoyo a la *Actividad Experimental*, pero que no contribuyen directamente al esfuerzo por lograr un *Avance Científico o Tecnológico*. Ejemplos incluyen actividades de planificación, o codificación de información, entre otros.
- 4) Actividades de Planificación Tecnológica o Científica - *Actividades Incidentales* cuyo propósito es identificar la(s) *Incertidumbre(s) Científica(s) o Tecnológica(s)* particular(es), evaluar la viabilidad científica o tecnológica, definir los objetivos científicos o tecnológicos, y planificar el manejo detallado de recursos y trabajo relacionado a un proyecto de *Investigación y Desarrollo*.
- 5) Avance Científico o Tecnológico - Significa un aumento en la base del *Conocimiento o Capacidad* en un determinado campo de las *Ciencias* o la *Tecnología* a nivel global. Para propósito de este Artículo, la base de *Conocimiento o Capacidad* es la que existe en el mundo; y no la que se limita a Puerto Rico, a una industria, o a una entidad de negocios en particular. Todo proyecto que utilice *Ciencia* o *Tecnología*, pero que no contribuya a aumentar la base del *Conocimiento o Capacidad* de las ciencias o la tecnología no se considera un *Avance Científico o Tecnológico*.
- 6) Capacidad – Para estos efectos de este Artículo, este término se refiere a conocimientos, destrezas, tecnologías, maquinarias, infraestructuras o equipos que habilitan actividades de valor socioeconómico para Puerto Rico.
- 7) Certificado Acreditativo – significa el certificado emitido por la Compañía de Fomento Industrial (CFI) el cual certifica las *Actividades Elegibles* de un proyecto de Investigación y Desarrollo realizadas en Puerto Rico por un negocio exento o sus afiliadas que son elegibles a solicitar los beneficios dispuestos en la Sección 5(c) de la Ley 73. Dicho certificado tendrá una vigencia no mayor de 12 meses.
- 8) Ciencia - significa el estudio sistemático de la naturaleza y el comportamiento del universo físico y material. Los avances en las matemáticas serán considerados como *Ciencia*, únicamente en aquellos casos en los cuales sean aplicables al universo físico y material. Trabajos en las artes, humanidades y ciencias sociales, incluyendo la economía, ciencias del comportamiento y gerencia de negocios no se consideran *Ciencia* bajo este Artículo.
- 9) Conocimiento - Para propósitos de este Artículo, se definirá como el nivel base de información existente en el mundo en un campo determinado de la *Ciencia* o *Tecnología*.

La información puede ser de dominio público, privilegiada, o constatada por un profesional competente que trabaja en determinado campo científico o tecnológico

- 10) Desarrollo o Elaboración de Prototipos - Actividades dirigidas a la creación de un *Prototipo*. Puede incluir, sin limitarse a: los procesos de identificación de requisitos básicos del *Producto* (excluyendo actividades de mercadeo); el desarrollo del diseño para cumplir con esos requisitos; su implementación; experimentación y *Pruebas*; y la síntesis e integración de todos sus componentes.
- 11) Incertidumbre Científica o Tecnológica – ocurre cuando el profesional capacitado en un campo determinado de las *Ciencias* o la *Tecnología*, desconoce, no puede deducir ni constatar sin un ejercicio de I&D, si algo es científicamente posible o tecnológicamente viable, o si se puede poner en práctica. Esto incluye *Incertidumbre de Sistema*, definido en el inciso (15) de este Párrafo.
- 12) Inversión Elegible Especial – para propósitos del crédito dispuesto en este artículo significa la cantidad de efectivo utilizado por el negocio exento, que posee un decreto concedido bajo la Ley o bajo leyes de incentivos anteriores, o cualquier entidad afiliada a dicho negocio exento en el pago de ciertos gastos operacionales detallados en este inciso relacionados con una *Actividad Elegible* realizada en Puerto Rico y gastos capitalizables directamente relacionados al desarrollo de infraestructura en Puerto Rico a dedicarse exclusivamente por un periodo no menor a 15 años a Actividades Elegibles.

El término "*inversión elegible especial*" incluirá una inversión del negocio exento efectuada con el efectivo proveniente de un préstamo que esté garantizado por el propio negocio exento, por sus acciones o por sus activos, o cualquier entidad afiliada al negocio exento o por sus activos. Dicho término excluirá cualquier inversión del negocio exento efectuada con efectivo proveniente de un donativo, subsidio o incentivo recibido por el negocio exento de parte del Estado Libre Asociado de Puerto Rico incluyendo, pero sin limitarse, a sus departamentos, agencias, municipios o instrumentalidades, el cual haya sido concedido para incentivar la inversión en la actividad o en la adquisición en los edificios, estructuras, y maquinaria y equipo. Además, excluirá cualquier gasto de un negocio exento incurrido en actividades de I&D al ser subcontratado por una empresa no afiliada para realizar la actividades de I&D a cambio de compensación por realizar dichas actividades, independientemente de si la empresa que realizar el pago es a su vez un negocio exento o no.

(i) Los gastos operacionales que cualifican como "*Inversión Elegible Especial*" son aquellos directamente relacionados con la *Actividad Elegible* realizada en Puerto Rico limitados a lo siguiente:

(A) Gastos directamente relacionados con la *Actividad Elegible* realizada en Puerto Rico si la actividad experimental se realiza en Puerto Rico:

- I) Nómina, incluyendo beneficios marginales, comisiones y bonos;
- II) Primas de seguros;
- III) Pago de Contribuciones
- IV) Gasto neto de energía eléctrica, agua, y telecomunicaciones;
- V) Materiales;
- VI) Depreciación o pago de renta del inmueble, limitado al por ciento del inmueble utilizado exclusivamente en el proyecto de I&D.
- VII) Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo limitado al por ciento de uso en la *Actividad Experimental*;
- VIII) Renta o depreciación de maquinaria y equipo, limitada al por ciento del uso en la *Actividad Experimental*;
- IX) Servicios Profesionales Técnicos realizados en Puerto Rico limitado al 10% de la *Inversión Elegible* total en las actividades de I&D durante el año contributivo en cuestión.

(B) Cuando se incurra en un gasto operacional y el mismo sea utilizado en una *Actividad Elegible*, así como para otros propósitos, se considerará que el mismo está directamente relacionado a la *Actividad Elegible* si por lo menos 80 por ciento del gasto está directamente relacionado a la *Actividad Elegible*. No obstante lo anterior, solamente la porción utilizada para la *Actividad Elegible* cualificará como *Inversión Elegible Especial*.

(ii) Específicamente se excluye del término "*inversión elegible especial*" los siguientes gastos, entre otros:

(A) depreciación (en la medida en que haya reclamado este crédito por la adquisición o construcción de las facilidades físicas al someter la fianza según lo dispuesto en el párrafo (e) de este Artículo; y

(B) aquellos gastos de energía eléctrica sobre los cuales se haya reclamado el crédito concedido en el apartado (e) de la Sección 5 de la Ley o los que se paguen utilizando créditos generados bajo los apartados (c) y (g) de la Sección 5 de la Ley;

(C) gastos de viaje y acomodo;

(d) reembolso de gastos de empleados .

13) Innovación – Se refiere a la creación o modificación de un producto o proceso. La innovación se distingue de mejoría en que la innovación se refiere a la noción de hacer algo diferente, o sea de cambiar, en lugar de hacer la misma cosa mejor. Toda innovación conlleva un aumento significativo en Capacidad.

14) Investigación y Desarrollo – (I&D, o “R&D”, por sus siglas en inglés) se refiere, en conjunto, a aquellas *Actividades Elegibles* llevadas a cabo con la intención de lograr un *Avance Científico o Tecnológico* que asista en la creación o mejora de un *Producto o Proceso* mediante la resolución de alguna *Incertidumbre Científica o Tecnológica*, con miras a la comercialización. Para efectos de este Artículo, la I&D comenzará al inicio de las *Actividades Experimentales* destinadas a resolver la *Incertidumbre Científica o Tecnológica* establecida y finaliza cuando el conocimiento generado se codifica en una forma útil para un profesional competente en el campo, aunque haya o no resuelto la *Incertidumbre Científica*.

15) Incertidumbre de Sistema - surge cuando las características de componentes individuales son conocidas, pero hay incertidumbre sobre la mejor manera de combinar estos componentes para obtener una función tecnológica específica.

16) Manufactura Experimental – actividad cuyo propósito es la elaboración de *Prototipos*, el desarrollo de Procesos de manufactura nuevos, o la mejora de Procesos existentes.

17) Planta Piloto – Facilidades dedicadas a la manufactura experimental cuyo propósito es resolver la incertidumbre relacionada con la adaptación de un *Proceso* de manufactura en ambiente de laboratorio experimental a un ambiente de producción a escala comercial.

18) Proceso – Para efectos de este Artículo, la palabra “*Proceso*” se refiere a un conjunto de operaciones industriales que se ejecutan en un orden lógico con el fin de transformar materia prima o ensamblar componentes de un *Sistema* para elaborar un *Producto*.

- 19) Producto – Para efectos de este Artículo, la palabra “Producto” se refiere a cualquier material, software, servicio o elaboración que resulte de un *Proceso*. Un *Producto* necesariamente tiene valor económico. Además, un *Producto* puede estar listo para su distribución y consumo final (producto terminado), o puede ser un componente sujeto a otro *Proceso* que da lugar a la elaboración de un producto terminado.
- 20) Producto Piloto – Un *Producto* que se ha desarrollado a base del concepto original, y que su seguridad y eficacia se prueba antes de su lanzamiento a escala comercial.
- 21) Propiedad Intelectual – Se refiere a patentes, derechos de autor, marcas registradas, y secreto mercantil (“trade secret”).
- 22) Prototipo – Primer modelo funcional de un *Producto* o *Proceso* que presente todas sus cualidades técnicas y características operacionales, incluyendo la demostración de viabilidad y costo-eficiencia para responder a una *Incertidumbre Científica o Tecnológica*, y para su producción o implementación a escala comercial.
- 23) Prueba – Ejercicio a escala, controlado y enfocado en la observación y análisis del comportamiento de un *Producto* o *Proceso* en forma segura y efectiva con miras a verificar su seguridad, su desempeño técnico y comprobar que posee los atributos esenciales que figuran en el diseño o formulación conceptual. Se excluyen actividades de mercadeo.
- 24) Servicios Profesionales Técnicos - se refiere a aquellos servicios rendidos en Puerto Rico directamente relacionadas con la Actividad Experimental que son sub-contratadas en apoyo a la resolución de la incertidumbre científica, que requiere un peritaje científico o tecnológico que no es disponible o inmediatamente accesible al negocio exento o sus afiliadas.
- 25) Sistema – Combinación de componentes (entiéndase software, aparatos electrónicos, sustancias químicas simples o compuestas, entre otros) que en conjunto trabajan para lograr una función nueva o diferente a la de los componentes individuales.
- 26) Tecnología - Significa la aplicación práctica de principios y conocimientos científicos.
- (b) Procedimientos para solicitar los Certificados de Elegibilidad. - Cualquier negocio exento o su afiliada que interese solicitar un crédito bajo la sección 5(c) de la Ley deberá cualificar la elegibilidad del proyecto de I&D y las actividades elegibles para crédito y acompañar los Certificados de Elegibilidad emitidos a su favor con la planilla de contribución sobre ingresos donde reclame el crédito. Para obtener los Certificados de Elegibilidad, el negocio exento o su afiliada deberá solicitar al Director Ejecutivo un Certificado Acreditativo de Proyecto de I&D realizado o a ser realizado en Puerto Rico (“Certificado de Proyecto de I&D”) acreditando la

elegibilidad del proyecto. Dicho certificado estará vigente durante la vida del proyecto mientras las representaciones realizadas para obtener el mismo no varíen. Además, anualmente antes de la radicación de la planilla de cada año el negocio exento o su afiliada deberá solicitar un Certificado Acreditativo de las Actividades Elegibles realizadas en Puerto Rico del Proyecto de I&D (“Certificado de Actividades Elegibles”) el cual certificará las actividades elegibles realizadas como parte del Proyecto de I&D en el año contributivo anterior del peticionario.

(1) Certificado de Proyecto de I&D

(i) Elegibilidad para obtener un Certificado de Proyecto de I&D - Para obtener un Certificado de Proyecto de I&D y cualificar para el crédito contributivo por inversión en I&D, es necesario que el peticionario cumpla con los siguientes requisitos los cuales serán evaluados el Director Ejecutivo mediante un proceso de cualificación donde se evaluará si cumple, entre otros factores, con:

(A) El propósito de un proyecto de I&D tiene que ser el desarrollo de un Producto o Proceso nuevo o la mejora de un Producto o Proceso existente;

(B) Las Actividades Experimentales en un proyecto de I&D, según definidas en la el inciso (1) del párrafo (a) de este Artículo, tienen que realizarse en Puerto Rico. Serán elegibles proyectos de I&D cuando se realicen parte de las Actividades Experimentales en Puerto Rico, no obstante solamente se certificará como Actividad Elegible aquella porción de la Actividad Experimental realizada en Puerto Rico.

(C) El peticionario, o una entidad afiliada al mismo, debe ser el que asume el riesgo financiero asociado con el desarrollo del Producto o Proceso del proyecto de I&D, aun cuando éste sub-contrate parte de las Actividades Elegibles a otra(s) entidad(es) que brinda(n) Servicios Profesionales Técnicos.

D) El proyecto de I&D debe impactar positivamente el desarrollo socioeconómico de Puerto Rico a través de la creación de capacidad para producir Innovación, y para aumentar la competitividad de la Isla en la manufactura de alta tecnología. El Director Ejecutivo considerará a su discreción, el impacto económico que el proyecto de I&D representará para Puerto Rico a base de los siguientes factores:

I) La naturaleza del proyecto de I&D. Por ejemplo, es de gran valor socioeconómico para Puerto Rico si el proyecto de I&D trae a la Isla tecnologías emergentes de interés estratégico, o crea conocimientos y destrezas especiales que establecen una ventaja competitiva a nivel global;

II) El potencial de que se establezca en Puerto Rico la manufactura del Producto o Proceso desarrollado en la Isla. Será de particular interés la cantidad y calidad de empleos a crearse, y el impacto contributivo que dicha manufactura pueda generar;

III) El ingreso por concepto de regalías que se pueda generar cuando la manufactura de un Producto desarrollado en Puerto Rico no se establezca en la Isla;

I) Cualquier otro factor que amerite reconocer que el proyecto de I&D resultará en los mejores intereses económicos y sociales de Puerto Rico.

ii) Procedimiento para la solicitud del Certificado de Proyecto de I&D - Cualquier peticionario que interese un Certificado de Proyecto de I&D bajo la Ley, someterá una solicitud mediante declaración jurada a la Oficina de Asuntos Contributivos y Legislativos de la Compañía de Fomento Industrial, acompañada por la información y documentos que le sea requerido por el Director Ejecutivo.

La solicitud de Certificado de Proyecto de I&D deberá presentarse antes de la fecha de la inversión elegible.

El Director Ejecutivo, evaluará la solicitud del Certificado de Proyecto de I&D y los documentos sometidos para determinar si el proyecto cumple con los requisitos de elegibilidad. Si determinara que cumple con los mismos, el Director Ejecutivo emitirá un Certificado de Proyecto de I&D el cual contendrá un número de referencia y una descripción detallada del proyecto.

iii) Denegatoria y reconsideración.- En los casos en que se emita una Certificación de Proyecto de I&D Acreditativa negativa el Director Ejecutivo notificará por escrito la denegatoria mediante correo certificado, expresando las razones en las cuales fundamenta su denegatoria, los términos y los foros correspondientes para apelar dicha decisión. Una vez se notifique la denegatoria al peticionario, éste podrá hacer uso de las disposiciones sobre reconsideración y revisión judicial aplicables a determinaciones administrativas conforme a la Ley Núm. 170 de 12 de agosto de 1988, según enmendada, conocida como "Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Estado Libre Asociado de Puerto Rico" ("Ley Núm. 170").

2) Certificado de Actividades Elegibles - En cada año que el peticionario desee reclamar el crédito bajo la sección 5(c) de la Ley durante la vida de un proyecto al cual se le haya emitido un Certificado de Proyecto de I&D, deberá solicitar al Director Ejecutivo un Certificado de Actividades Elegibles donde este certificará la elegibilidad para crédito de las actividades logradas durante el año contributivo en cuestión. Dicho certificado acreditará exclusivamente la actividad y no el gasto elegible para crédito.

(i) Procedimiento para la solicitud de Certificado de Actividades Elegibles - Un peticionario que interese un Certificado Acreditativo de Actividades Elegibles, someterá una solicitud a la Oficina de Asuntos Contributivos y Legislativos de la Compañía de Fomento Industrial, acompañada de los siguientes documentos:

A) Declaración jurada del peticionario, suscrita ante un Notario Público, que contenga, en forma detallada y actualizada, la siguiente información:

- I) Número de Certificado de Proyecto de I&D asignado
- II) Información General Sobre el Peticionario
- III) Información sobre el/los proyecto(s) de investigación y desarrollo realizados durante el año contributivo en cuestión.
- IV) Lista de gastos relacionados a las Actividades Elegibles de investigación y desarrollo realizados durante el año contributivo.

V) Evidencia de registro de Propiedad Intelectual, si alguna.

VI) Cualquier otra información o documento que el peticionario estime necesario para la evaluación de la solicitud o le sea requerido por el Director Ejecutivo.

(c). Actividades Elegibles de un Proyecto de Investigación y Desarrollo- Exclusivamente las siguientes actividades de un proyecto de I&D se considerarán Actividades Elegibles:

1) Actividades Experimentales Las Actividades Experimentales elegibles para crédito bajo el párrafo(e) de este Artículo en un proyecto de I&D serán exclusivamente aquellas:

(i) Actividades de diseño de prototipos o Manufactura Experimental que contribuyan total y directamente a lograr el Avance en las Ciencias o en la Tecnología o a crear o mejorar Productos o Procesos.

(ii) Actividades de Prueba de un Prototipo desarrollado mediante una actividad de I&D para determinar si su diseño es apropiado antes de su lanzamiento o uso en escala comercial.

(iii) Desarrollo de nuevos Procesos de manufactura para establecer la capacidad de manufacturar un Producto nuevo o para aumentar la eficiencia de costos o el rendimiento en productividad en la manufactura de un Producto existente. Proyectos de mejora a Procesos existentes deben incluir un aumento en Capacidad significativo.

2) Actividades Incidentales – Las siguientes Actividades Incidentales de un proyecto de I&D serán elegibles para crédito bajo el párrafo (e) de este Artículo , siempre y cuando se cumpla con el requisito indispensable de que la Actividad Experimental del proyecto se realice en Puerto Rico:

a) Actividades de Planificación – Para propósitos de este Artículo, se refiere a actividades relacionadas a la I&D que no son experimentales, pero que ocurran dentro del mismo año contributivo en el cual comienzan las Actividades Experimentales en Puerto Rico. Bajo estas circunstancias, solo serán elegibles aquellas Actividades de Planificación directamente

relacionados a las Actividades Experimentales que ocurran durante el mismo año contributivo.

- b) Actividades de manufactura de materiales o componentes a ser utilizados directamente en el desarrollo de un Producto o Proceso en Puerto Rico.

El Secretario del Departamento de Desarrollo Económico y Comercio en consulta con el Director Ejecutivo podrá establecer otras actividades consideradas como Actividades Elegibles para propósitos de este artículo.

(d). Actividades No Elegibles

Las siguientes actividades, entre otras, no se considerarán Actividades Elegibles para crédito:

- (i) Gestiones de control de calidad o inspección de un producto manufacturado, servicio o proceso.
- (ii) Actividades de adaptación de un producto a las necesidades particulares de un cliente.
- (iii) Pruebas de mercado y gestiones de mercadeo.
- (iv) Tareas de adaptación a normas, los ensayos y análisis rutinarios de materiales, componentes, productos, o procesos, donde el objetivo principal es el de realizar análisis y elaborar normas.
- (v) Actividades que atienden Incertidumbres Científicas o Tecnológicas que pueden ser resueltas con facilidad por un profesional competente que trabaja en el campo en cuestión.
- (vi) Investigaciones financiadas por una beca, acuerdo o de alguna otra manera por otra persona o entidad gubernamental de Estados Unidos o Puerto Rico; incluyendo municipios, alianzas entre municipios, alianzas entre el sector privado y la academia, y/o entidades sin fines de lucro.

- (vii) Mejoras, optimizaciones, y ajustes (“fine tuning”) que no afectan la Ciencia o Tecnología subyacente.
- (viii) La compilación de información u otro contenido, de por sí, no es Investigación y Desarrollo.
- (ix) La operación de Plantas Piloto, maquinaria y equipo, luego de que la Incertidumbre Científica o Tecnológica asociada con el avance esperado en la Ciencia o Tecnología se haya resuelto.
- (x) Actividades de diseño que no contribuyan directamente a la resolución de incertidumbres Científicas o Tecnológicas.
- (xi) Actividades para mejorar la apariencia cosmética de un Producto.
- (xii) Actividades regulatorias que no generen conocimiento nuevo dirigido al desarrollo de Productos, Procesos o Servicios.
- (xiii) Actividades que no se consideran Investigación y Desarrollo en software; sin limitarse:
 - a) Mantenimiento (o actualización) de aplicaciones y programas de software existentes.
 - b) Configuración de las aplicaciones del software para cumplir con necesidades específicas.
 - c) Desarrollo de software por ingeniería en reversa.
 - d) Preparación de estudios comparativos para seleccionar suplidores de programas de software.
 - e) Detección de debilidades y problemas en el software.

- f) Modificación de un componente transaccional de un software existente para hacer uso de un estándar o aparato distinto, o para cumplir con un producto o plataforma de otro proveedor.
- g) Desarrollo de un componente transaccional que es sustancialmente similar en tecnología, funcionalidad y característica a otro en existencia perteneciente a un competidor.
- h) Actualización de nuevas versiones de hardware y software, o la instalación de parchos facilitados por el proveedor.
- i) Conversión de una aplicación para que funcione en un hardware, o sistema operativo distinto, o la re codificación a un nuevo lenguaje.
- j) Codificación del software manejador de un hardware para que sea utilizado en otro hardware.
- k) Actividades de limpieza, depuración y consistencia de datos (“debugging”).
- l) Aglomerado de software individuales existentes para constituir un producto “suite”.
- m) Migración de un software a otro.
- n) Desarrollo de Interfaces entre programas de software.
- o) Extensiones al software de un proveedor.
- p) Diseño del interface gráfico del usuario.
- q) Mejoras funcionales a las aplicaciones y programas de software existentes.
- r) Desarrollo de programas útiles (“utilities”), como depurador, copia de seguridad, análisis de ejecución, recobro de data, etc.

- s) Preparación del manual del usuario.
- t) Adaptación de un software existente para una industria distinta.
- u) Publicación y hospedaría ("hosting") de portales cibernéticos.

(e) Concesión del crédito.- Después de la aprobación de la Ley, cualquier negocio exento que posea un decreto otorgado bajo la Ley o bajo leyes de incentivos anteriores y un Certificado de Actividad Elegible emitido por el Director Ejecutivo bajo el párrafo (b) de este Artículo podrá reclamar en su planilla de contribución sobre ingresos un crédito por inversión igual al 50 por ciento de la Inversión Elegible Especial hecha en Puerto Rico por dicho negocio exento o por cualquier "entidad afiliada" del mismo, durante el periodo contributivo comprendido en la planilla en que el gasto operacional es incurrido. Para propósitos de este artículo, una "entidad afiliada" significa cualquier entidad jurídica que sea controlada directa o indirectamente en 50 por ciento o más del valor total de sus acciones o participaciones por el negocio exento; que posea directa o indirectamente el 50 por ciento o más del valor total de las acciones o participaciones de un negocio exento; o que sea controlada directa o indirectamente en 50 por ciento o más del valor total de sus acciones o participaciones por una corporación o sociedad, y a su vez, dicha corporación o sociedad posee directa o indirectamente el 50 por ciento o más del valor total de las acciones o participaciones de un negocio exento.

En el caso de adquisición o construcción de facilidades físicas ha utilizarse exclusivamente para Proyectos de I&D por un periodo mínimo de 15 años, se podrá solicitar el adelanto del crédito en el año en que el inmueble es adquirido o según se vayan capitalizando los costos de construcción en proceso, mediante una solicitud de determinación administrativa al Secretario de Hacienda y sometiendo una fianza aceptable al Secretario de Hacienda, la cual estará vigente por un periodo de 15 años y garantizará el recobro del crédito en el evento que dicha propiedad deje de utilizarse exclusivamente para las actividades elegibles de I&D contenidas en el Certificado de Proyecto de I&D emitido por el Director Ejecutivo al negocio exento o su afiliada.

La solicitud de determinación administrativa se presentará ante el Secretario Auxiliar de Rentas Internas del Departamento de Hacienda, por correo o personalmente, y contendrá los siguientes documentos:

- (1) Una declaración jurada del negocio exento que contenga, en forma detallada la información del negocio exento, y un detalle de las facilidades físicas a adquirirse o construirse, los costos que interesa cualificar como Inversión Elegible Especial, y un detalle de toda la

actividad a ser realizada en el inmueble durante los 15 años siguientes a la fecha de completada la construcción o mejora que desea cualificar para crédito;

- (2) El Certificado de Proyecto de I&D emitido por el Director Ejecutivo donde se establezca que la actividad que el negocio exento interesa realizar en el inmueble constituye una elegible para crédito bajo este artículo;
- (3) En el caso de construcción cuando se desee solicitar el crédito, según se vayan capitalizando los costos de construcción en proceso, se deberá proveer evidencia que el negocio exento o su afiliada cuenta con el financiamiento total aprobado para completar la construcción del inmueble;
- (4) Una notificación del CPA que interesa prepare un Informe de Procedimientos Previamente Acordados para certificar los costos del proyecto y el gasto capitalizable por año. La designación del CPA estará sujeta a la aprobación del Secretario de Hacienda.
- (5) Cheque certificado o giro bancario o del Servicio de Correos de los Estados Unidos pagadero a nombre del Secretario de Hacienda, por la cantidad establecida en la Ley Núm. 15 del 20 de julio de 1990 y su Reglamento, según enmendado; y
- (6) Cualquier otro documento o información que el negocio exento estime conveniente someter o que el Secretario de Hacienda le requiera por ser necesario para llevar a cabo un examen completo y cabal de la solicitud.

Luego de la anuencia del Secretario a que el CPA designado realice el informe, el CPA preparará el mismo de acuerdo a los procedimientos acordados y le proveerá al Secretario el Informe preparado certificando los costos del proyecto y el gasto capitalizable por año. El Secretario de Hacienda se reserva el derecho a determinar, luego de su recibo, si el Informe de Procedimientos de Auditoría Previamente Acordados es de su satisfacción. De no serlo, el negocio exento será responsable de proveer la información adicional que le sea solicitada. (1) No puede existir relación alguna de negocios del CPA con el inversionista o el negocio exento, excepto la ejecución de la auditoría y el Informe de Procedimientos Previamente Acordados. Ningún CPA que sea contralor interno del inversionista o del negocio exento, o que le mantenga sus libros, podrá ser el CPA que certifique los costos del proyecto.

Sí el informe de Procedimientos de Auditoría Previamente Acordados es a satisfacción del Secretario de Hacienda, y los costos informados en este representan los capitalizados por el negocio exento, el Secretario de Hacienda emitirá una determinación administrativa certificando si la inversión realizar es elegible o no para crédito, y en la medida que se determine que sea elegible requerirá al negocio exento proveer una fianza u otra forma de garantía aceptable al Secretario de Hacienda, anualmente, por el valor monetario del crédito a ser reclamado correspondiente a las facilidades físicas. La fianza o garantía

deberá someterse a la Oficina de Exención Contributiva de Departamento de Hacienda antes de la radicación de la planilla del negocio exento donde se reclama el crédito. La misma garantizará el recobro del crédito si la construcción no es completada, o si hay un crédito reclamado en exceso, por lo que deberá permanecer vigente por un periodo de 15 años desde completada la construcción o adquisición de las facilidades físicas.

Luego de completada la construcción, el negocio exento notificará por escrito al Secretario de Hacienda e incluirá copia del permiso de uso del inmueble emitido por la agencia gubernamental correspondiente.

(f) Autodeterminación de recobro de crédito cuando la propiedad adquirida no es utilizada en actividades de investigación y desarrollo.- Si un negocio exento bajo la Ley o bajo leyes de incentivos anteriores reclama o transfiere un crédito por inversión elegible especial en investigación y desarrollo con relación a la adquisición o construcción de facilidades físicas y no utiliza dicha propiedad exclusivamente en las actividades de I&D contenidas en el Certificado de Proyecto de I&D emitido por el Directo Ejecutivo al negocio exento o su afiliada, por un período de 15 años desde la fecha de su adquisición o de completada la construcción, o la vida útil de la propiedad, lo que sea menor, dicho negocio exento deberá notificarlo al Departamento de Hacienda, y determinar la cantidad de crédito que será recobrada. Dicha cantidad se adeudará como contribuciones sobre ingresos y será una cantidad igual al crédito por inversión elegible especial en investigación y desarrollo reclamado o transferido, multiplicado por una fracción cuyo denominador será 15 o la vida útil de la propiedad, lo que sea menor, y el numerador será el balance del período de 15 años que requiere este inciso o de la vida útil de la propiedad, lo que sea menor. Esta notificación se considerará realizada si el negocio exento incluye con su planilla de contribución sobre ingresos para el año en que se determine que dicha inversión no se utilizó en una actividad de investigación y desarrollo o se discontinuó su uso dentro del período antes expuesto, un pago equivalente al 50 por ciento de la cantidad de crédito a ser recobrado. El restante 50 por ciento del recobro de crédito se pagará con la planilla de contribución sobre ingresos correspondiente al año siguiente.

(g) Utilización del crédito.- El crédito contributivo concedido por este artículo podrá ser reclamado en 2 o más plazos: hasta el 50 por ciento de dicho crédito se podrá reclamar contra la contribución sobre ingresos de desarrollo industrial establecida en el apartado (a) de la Sección 3 de la Ley o la contribución sobre ingresos aplicable bajo las leyes de incentivos anteriores bajo la cual se otorgó el decreto al negocio exento para el año contributivo en que se realice la inversión elegible especial. El balance de dicho crédito podrá utilizarse en los años subsiguientes hasta agotarse. La aplicación del crédito en satisfacción de los costos relacionados a energía eléctrica, agua y alcantarillado no están sujetos a esta limitación.

(h) Cesión del crédito por inversión elegible especial.-

(1) El crédito por inversión elegible especial dispuesto por este artículo podrá ser cedido, vendido o de cualquier modo traspasado por el negocio exento a cualquiera otra persona, en su totalidad o parcialmente, y se regirá por las disposiciones de los párrafos (e) y (g) de este artículo. Para propósitos de este párrafo, el crédito podrá ser objeto de venta o cesión en solamente una ocasión.

Todo cesionario que a su vez sea un negocio exento y que adquiera créditos podrá utilizarlos contra la contribución sobre ingresos de desarrollo industrial establecida en el apartado (a) de la Sección 3 de la Ley o la contribución sobre ingresos aplicable bajo la ley de incentivos anterior bajo la cual se otorgó el decreto al negocio exento, o contra ciertos costos operacionales, de igual forma que el negocio exento cedente. En los casos en que el cesionario no sea un negocio exento, éste podrá utilizar el crédito contra la contribución sobre ingresos establecida en el Subtítulo A del Código. Ningún cesionario podrá utilizar el crédito adquirido para satisfacer cualquier obligación como agente retenedor establecida por el Código.

(2) El dinero o el valor de la propiedad recibida a cambio del crédito por inversión estará exento de tributación bajo el Subtítulo A del Código, y bajo la "Ley de Patentes Municipales", hasta una cantidad que sea igual al monto del crédito por inversión cedido.

(3) Los compradores de créditos contributivos cubiertos por este artículo estarán exentos de tributación bajo el Subtítulo A del Código sobre la diferencia entre la cantidad pagada para adquirir dichos créditos y el valor de los mismos, y dichos compradores no estarán sujetos a las disposiciones de Capítulo 1 del Subtítulo F del Código, con respecto a tales créditos.

(i) Ajuste a la base.- La base de cualquier activo capitalizable por el cual se reclame el crédito dispuesto en este artículo se reducirá por el monto del crédito reclamado. Para propósitos de este párrafo, la cesión o venta del crédito se considerará como un crédito reclamado por el cedente.

(j) La cantidad elegible para el crédito concedido en este artículo está limitada a aquella inversión elegible especial que no haya sido invertida en aquellos activos elegibles bajo el apartado (b) de la Sección 4 de la Ley o el apartado (e) de la Sección 4 de la Ley Núm. 135, y sobre la cual se haya reclamado la deducción concedida por dichas secciones, o sobre la cual se reclame o haya reclamado alguno de los créditos análogos dispuestos en la Sección 5 o la Sección 6 de la Ley o créditos o deducciones especiales análogas bajo leyes de incentivos anteriores. Este crédito no generará un reintegro.